



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

011 F

12 diciembre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Adrián López Solís

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria General de Servicios Parlamentarios

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. Adriana Zamudio Martínez

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas, Mario Eduardo Izquierdo Hernández.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL
ARTÍCULO 56 DEL CÓDIGO FISCAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO
NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ
SOTO, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva.
 H. Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente.

El que suscribe, Norberto Antonio Martínez Soto, integrante del grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Michoacán atraviesa una compleja situación económica y laboral que golpea particularmente a los sectores más vulnerables; entre las diversas causas de esta complejidad, se encuentra una inercia negativa heredada por anteriores administraciones y un entorno nacional deteriorado.

Como representantes populares tenemos el mandato legal de velar por los intereses de pueblo, máxime; como legisladores, es imperativo crear políticas fiscales justas respecto a la recaudación que realizan las diversas dependencias públicas estatales y municipales en cuanto al cobro de infracciones y multas.

En ese entendido, si bien las fechas señaladas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la recaudación de impuestos se encuentran legalmente estipuladas, cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales el contribuyente no tendría por qué ser acreedor a una infracción.

Asimismo, es importante tomar en cuenta el contexto social, ya que en muchos de los casos, se emparejan con eventualidades que no solo desgastan la economía de los contribuyentes, sino les imposibilita el cumplimiento puntual, es decir, existen hechos y actos jurídicos que se consideran causa de fuerza mayor o caso fortuito que generan gastos imprevistos a los usuarios, lo cual les impide realizar el pago de sus contribuciones en tiempo y forma.

Motivado por esta situación, es dable promover una reforma al 56 de la Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice:

Artículo 56. *No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales, o cuando se haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Se considera que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:*

- I. *La omisión sea descubierta por las autoridades fiscales;*
- II. *La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las autoridades fiscales, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales; y*
- III. *Haya transcurrido el plazo que se establezca para la prestación de los servicios de control vehicular a que se refiere la Ley.*

Luego entonces, cuando se cumpla en forma espontánea las obligaciones fiscales, o cuando se haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contribuyente será eximido de infracciones y multas, sin embargo, se debe ajustar el texto legal para considerar el hecho de que dichas obligaciones sean cumplidas de manera extemporánea sin que se hayan generado gastos de ejecución.

Es imperante estudiar también el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, cuyo texto reza: “No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito”. Otorgando un beneficio al contribuyente que tiene la cultura del pago de sus obligaciones fiscales, aun cuando se encuentre fuera de los plazos señalados por las disposiciones aplicables.

Es imperante puntualizar, que al citar el pago espontaneo se hace referencia al “CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO POR VOLUNTAD PROPIA”, entendiéndose cuando se cumple la obligación fuera de los plazos legalmente establecidos, empero, la autoridad hacendaria no inició sus facultades de comprobación fiscal ni se erogaron gastos de ejecución.

Derivado de esta omisión en el Código Fiscal del Estado, en la realidad social dichas contribuciones se han convertido en una discrecionalidad en contra de los contribuyentes por parte de los trabajadores de las oficinas recaudadoras, ya que en el artículo 50 de dicho ordenamiento legal señala que estas percepciones accesorias derivadas de los gastos de ejecución, serán distribuidos entre el personal de la Secretaría, conforme al reglamento respectivo.

Por lo tanto, al momento de acudir a pagar el contribuyente por voluntad propia, aun sin haber provocado gastos de ejecución o ser requerido, dichos gastos son cargados automáticamente por el personal de estos organismos sin que exista justificación para hacerlo.

Cabe destacar que los contribuyentes que sin justificación alguna por omisión o desacato social, se niegue a pagar sus contribuciones en tiempo y forma, no se verán favorecidos recurrentemente con este beneficio, puesto que la condonación planteada deberá aplicarse en casos extraordinarios, no consuetudinariamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto

Único. Se reforman el artículo 56 de la Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 56. No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales, o cuando se haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Se considera que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

- I. La omisión sea descubierta por las autoridades fiscales;
- II. La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las autoridades fiscales, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales; y
- III. Haya transcurrido el plazo que se establezca para la prestación de los servicios de control vehicular a que se refiere la Ley.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO de Michoacán de Ocampo a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Atentamente

Dip. Norberto Antonio Martínez Soto



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx